



Bogotá, D.C.,

Señor

H.S. MARCOS DANIEL PINEDA GARCÍA

PRESIDENTE

COMISIÓN QUINTA DEL SENADO DE LA REPÚBLICA

[comisionquinta@senado.gov.co](mailto:comisionquinta@senado.gov.co)

Congreso de la República de Colombia

Carrera 7 No. 8-68 Edificio Nuevo del Congreso Bogotá



Fecha: 2025-04-07 08:29:02

Radicado: S2025003129

Comisión de Regulación  
de Energía y Gas



Radicados Asociados:  
Total Anexos: 0 No. Folios:  
Destino: Comisión Quinta  
Para Respuesta o Adicionales Cite No. de Radicado

### **Asunto: Radicado CREG E 2025004797**

Acusamos recibo de la comunicación relacionada en el asunto y al respecto nos permitimos manifestarle lo siguiente:

Previo a dar respuesta a su solicitud, le informamos que de acuerdo con lo dispuesto por la Ley 142 de 1994, a la CREG, aparte de las funciones genéricas que toda Comisión de Regulación tiene, se le asignaron la regulación económica de los servicios públicos domiciliarios de energía eléctrica y gas combustible. Adicionalmente, la Ley 143 de 1994 le asignó funciones de carácter regulatorio a la CREG, de manera específica en lo concerniente a la prestación del servicio público domiciliario de energía eléctrica.

Por tal razón, es importante precisar que, en desarrollo de la función consultiva, la CREG no resuelve casos particulares o concretos, pues ello corresponde a las

---

**Comisión de Regulación de Energía y Gas**

**Dirección: Calle 116 No.7 - 15, Bogotá D.C., Colombia**

**Conmutador: (+57) 601 603 2020**

**Línea Gratuita: (+57) 01 8000 512734**



Comisión de Regulación  
de Energía y Gas

Firmado Electrónicamente con AZSign  
Acuerdo: 20250407-082942-0641c4-80872208  
2025-04-07T15:06:00-05:00 - Página 1 de 35



autoridades competentes mediante los procedimientos de rigor y, en tal virtud, tanto las preguntas como las respuestas deben darse o entenderse en forma genérica, de tal manera que puedan predicarse de cualquier asunto en circunstancias similares.

De otra parte, la función de control del cumplimiento de las Resoluciones expedidas por parte de la CREG, las leyes y demás actos administrativos a que están sujetos los prestadores de servicios públicos domiciliarios, le competen por ley a la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios y a la Superintendencia de Industria y Comercio en temas de derecho de la competencia.

Aclarado lo anterior le manifestamos lo siguiente, en relación con las preguntas que corresponden a la CREG, así:

1. ¿Qué medidas regulatorias ha llevado a cabo la CREG para disminuir el impacto del aumento significativo en las tarifas de gas natural y GLP, así como el impacto en las tarifas de energía por las termoeléctricas?

La tarifa del servicio público de gas natural con la cual se factura al usuario resulta de aplicar el Factor de Subsidio para los estratos 1 y 2 o de Contribución autorizada legalmente para los estratos 5, 6 y comercial al Costo Unitario de Prestación del Servicio. En el caso de los usuarios de estrato 3 y 4 y/o usuarios no residenciales que no son beneficiarios de subsidio ni están sujetos al pago de contribución, la tarifa corresponde al costo unitario de prestación del servicio.

---

**Comisión de Regulación de Energía y Gas**  
**Dirección: Calle 116 No.7 - 15, Bogotá D.C., Colombia**  
**Conmutador: (+57) 601 603 2020**  
**Línea Gratuita: (+57) 01 8000 512734**





Las empresas prestadoras del servicio, a partir de las fórmulas tarifarias generales establecidas en las metodologías tarifarias expedidas por la CREG, calculan el costo de prestación del servicio de acuerdo con las características del mercado que atiende cada una de ellas.

También vale la pena mencionar que las metodologías vigentes de remuneración de las actividades de distribución y comercialización y la fórmula tarifaria de gas natural involucra el concepto de “Mercado Relevante” que es la zona para la cual se define la tarifa y puede estar conformado por un municipio o grupo de municipios; y, en casos excepcionales por centros poblados como corregimientos, inspecciones de policía y caseríos.

De acuerdo con la localización del mercado relevante de comercialización los usuarios deben pagar en su tarifa el costo del gas conforme a la fuente de suministro de este combustible; el costo de transporte según el recorrido que debe hacer el gas para llegar desde la fuente de producción hasta el mercado correspondiente, el cargo de distribución que corresponde a la remuneración de las redes de gas que se han realizado puntualmente en los municipios o centros poblados que conforman el mercado relevante; y, el costo de la comercialización que remunera la intermediación comercial de la compra, transporte y distribución de gas combustible por redes de tubería y su venta a usuarios e incluye la medición, la facturación y la atención a los usuarios, entre otras.

---

**Comisión de Regulación de Energía y Gas**  
**Dirección: Calle 116 No.7 - 15, Bogotá D.C., Colombia**  
**Conmutador: (+57) 601 603 2020**  
**Línea Gratuita: (+57) 01 8000 512734**



Es necesario reiterar que la tarifa no es algo que se defina como un valor único que se incrementa o se disminuye en determinado porcentaje o momento, toda vez que esta resulta de la aplicación de las fórmulas, mecanismos regulatorios y metodologías tarifarias establecidas por la regulación previamente y de forma general para todo el país.

Las variaciones en la tarifa pueden deberse, en un determinado momento, a que alguna de sus componentes vea afectado su precio por razones particulares o por condiciones coyunturales del mercado. Sin embargo, esto es específico para cada mercado de comercialización y es la empresa prestadora del servicio la llamada a explicar el porqué de dichas variaciones.

En cuanto a GLP, a la fecha la Comisión publicó para comentarios el proyecto de resolución CREG 702 011 de 2024 que contiene la propuesta para definir las nuevas fórmulas tarifarias del servicio público domiciliario de GLP distribuido por redes de tubería. Dentro de los objetivos de esta propuesta se encuentra contar con una mejor trazabilidad de los costos del GLP que se trasladan al usuario final con el fin de que este se encuentre informado y se pueda hacer una mejor supervisión de los mismos.

Así mismo, la Comisión, dentro de sus análisis internos, tal y como está descrito en la agenda regulatoria indicativa 2025 publicada mediante Circular





CREG 121 de 2024

([https://gestornormativo.creg.gov.co/gestor/entorno/docs/circular\\_creg\\_0121\\_2024.htm](https://gestornormativo.creg.gov.co/gestor/entorno/docs/circular_creg_0121_2024.htm)), tiene previsto hacer una revisión integral de la cadena de prestación del servicio de GLP con el objetivo de identificar las necesidades de intervención regulatoria en la cadena junto con una actualización de la regulación de precios de suministro de GLP.

En cuanto a las tarifas de energía sector termoeléctrico, precisamos que la CREG se encuentra trabajando sobre todas las medidas regulatorias que impactan directamente las tarifas, como son:

### Componente de generación

- Mediante proyecto de **Resolución CREG 701 049 de 2024** se publicó una propuesta para el control de precio de bolsa y mediante el proyecto de **Resolución CREG 701 065 de 2024** se publicó a comentarios una propuesta para definir nuevos precios de escasez.
- Flexibilización de la regla para contratos de largo plazo con destino a la demanda regulada donde se busca aumentar la contratación de energía para reducir las compras en la bolsa de energía que realizan los comercializadores.
- Se publicó a consulta el proyecto de **Resolución CREG 701 064 de 2024** para facilitar la entrega de excedentes de energía por parte de

---

**Comisión de Regulación de Energía y Gas**

**Dirección: Calle 116 No.7 - 15, Bogotá D.C., Colombia**

**Conmutador: (+57) 601 603 2020**

**Línea Gratuita: (+57) 01 8000 512734**



**CREG** Comisión de Regulación  
de Energía y Gas

Firmado Electrónicamente con AZSign  
Acuerdo: 20250407-082942-0641c4-80872208  
2025-04-07T15:06:00-05:00 - Página 5 de 35



los autogeneradores y aquellos otros generadores con disponibilidad de energía, con el objetivo de aumentar la oferta de energía en el mercado.

- Para garantizar el abastecimiento de energía en el mediano y largo plazo se realizó la subasta de expansión el 15 de febrero de este año y se propuso la realización de una subasta de reconfiguración de compra, mediante el proyecto de **Resolución CREG 701 060 de 2024**.
- Ajuste de la remuneración de los costos de arranque y parada de las plantas térmicas, propuesto mediante el proyecto **de Resolución CREG 701 048 de 2024**.

### **Componente de Transmisión**

Se expedirá una nueva metodología para el siguiente periodo tarifario, cuya última consulta se publicó mediante el proyecto de **Resolución CREG 177 de 2016**.

Actualmente se está impulsado nuevamente la propuesta y se está desarrollando un estudio para la incorporación de nuevas tecnologías en las unidades constructivas utilizadas para la remuneración de activos a los transmisores. Esta nueva metodología tendrá en cuenta mayor información por parte de las empresas y mejores criterios de eficiencia.

### **Componente de Distribución**

---

**Comisión de Regulación de Energía y Gas**  
**Dirección: Calle 116 No.7 - 15, Bogotá D.C., Colombia**  
**Conmutador: (+57) 601 603 2020**  
**Línea Gratuita: (+57) 01 8000 512734**



- Se expedirá una nueva metodología para el siguiente periodo tarifario. Para la nueva metodología se espera incorporar mayores criterios de eficiencia en los componentes de inversiones, reconocimiento de pérdidas, gastos de administración, operación y mantenimiento y esquema de calidad del servicio.

El propósito para la región caribe es que cuando finalice el régimen especial transitorio, sin perjuicio de los ajustes que resulten de la actuación administrativa indicada en artículo 1 del presente auto, se aplique la misma metodología para la remuneración de la actividad de distribución que en el resto del país armonizando el cálculo de tarifas adaptado a las particularidades de cada mercado.

- Mediante la **Resolución CREG 701 056 de 2024** se presentó una propuesta para permitir la flexibilización de inversiones de los operadores de red que hayan cumplido las metas de calidad del servicio, con el propósito de reducir los incrementos tarifarios a los usuarios, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 236 de la ley 2294 de 2023. Actualmente se aprobó la propuesta de resolución definitiva que se encuentra en proceso de firmas.
- Próximamente XM en calidad de Liquidador y Administrador de Cuentas, LAC, iniciará la contratación de las verificaciones de la ejecución de inversiones de los operadores de red, OR, en cumplimiento de la Resolución CREG 101 022 de 2022 modificada





por la **Resolución CREG 101 039 de 2024**, de las que pueden resultar ajustes en la remuneración de los OR y por tanto en las tarifas pagadas por los usuarios, de encontrarse que las inversiones ejecutadas sean menores a lo reportado por las empresas.

## Componente de Comercialización

Mediante la **Resolución CREG 701 038 de 2024**, se publicó a consulta la propuesta para la nueva metodología de remuneración de la actividad de comercialización y la Comisión se encuentra trabajando en la propuesta definitiva, en la cual se busca capturar las eficiencias obtenidas por las empresas durante el último periodo tarifario y actualizar los costos para que reflejen la realidad actual del mercado. Si se mantiene la propuesta publicada a comentarios, para el Caribe se estimaron reducciones cercanas al 40% del valor del componente de comercialización.

De acuerdo con las reglas vigentes, los aspectos relacionados con la actividad de comercialización del régimen transitorio especial para la región Caribe finalizarán tan pronto se aprueben los cargos con la nueva metodología de remuneración de la actividad de comercialización la cual ya fue consultada y se encuentra en estudio para la publicación de la resolución definitiva.

## Componente de Pérdidas

---

**Comisión de Regulación de Energía y Gas**  
**Dirección: Calle 116 No.7 - 15, Bogotá D.C., Colombia**  
**Conmutador: (+57) 601 603 2020**  
**Línea Gratuita: (+57) 01 8000 512734**



La Comisión se encuentra analizando el reconocimiento tanto de pérdidas técnicas como no técnicas de acuerdo con criterios de eficiencia, incentivos a la optimización de las inversiones y gestión realizada por las empresas en la disminución de los niveles de pérdidas reales actuales.

En relación con las pérdidas reconocidas a Air-e S.A.S. E.S.P., desde la CREG se solicitó a la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, SSPD, la revisión del reporte de inversiones ejecutadas durante el año 2023 realizado por la empresa. Como resultado, se encontró que las inversiones de Air-e S.A.S. E.S.P. para 2023 fueron del 3,13%. En consecuencia, el liquidador y administrador de cuentas, LAC, recalculó ingresos y cargos por lo que actualmente a Air-e S.A.S. se le reconocen únicamente pérdidas eficientes, que para nivel de tensión 1 tienen un valor de 11,67%.

### **Otras medidas para la reducción de tarifas del servicio de energía eléctrica**

- Mediante el proyecto de **Resolución CREG 701 055 de 2024** se propuso el ajuste de los factores de indexación utilizados para el cálculo de tarifas en los componentes de transmisión, distribución, comercialización y que podrán ser acogidos también para actualizar los valores de los contratos de compra de energía.



- Con el proyecto de **Resolución CREG 701 063 de 2024** se propuso un ajuste en las fórmulas tarifarias para permitir que el Costo de Opción Tarifaria pueda ser descontado a los usuarios de estratos 1, 2 y 3.
- Asimismo, mediante el proyecto de **Resolución CREG 701 063 de 2024** se propuso habilitar la renegociación de contratos suministro de energía de largo plazo con destino a la demanda regulada.
- Recientemente, mediante la **Resolución CREG 101 035 de 2024** se incrementó la tolerancia en el transporte de energía reactiva capacitiva que puede darse sin incurrir en cobros.
- Mediante el proyecto de **Resolución CREG 701 051 de 2024** se presentó una propuesta de armonización regulatoria de las comunidades energéticas, que se pueden constituir para realizar las actividades de autogeneración colectiva o generación distribuida colectiva.

De igual manera, es importante indicar que el hecho de exista un incremento en las tarifas de gas natural no implica un incremento directo ni en las mismas proporciones en las tarifas de energía eléctrica. Lo anterior dado a diferentes elementos como el nivel y tipo de contratación de las plantas de generación térmicas con los productores y/o comercializadores de gas o el nivel de contratación de los comercializadores de energía eléctrica.



Actualmente, de acuerdo con los datos de XM el parque generador tiene una capacidad instalada de 20.858,5<sup>1</sup> MW, de los cuales alrededor 3.940,0<sup>2</sup> MW (cerca del 19,0% del total de la capacidad instalada) corresponden a plantas de generación térmicas que operan con gas natural.

Dado los precios de bolsa de las últimas semanas, la generación térmica a gas ha tenido una participación relativamente baja respecto a su capacidad, con una media cercana al 8,0% del total en lo corrido de 2025, tal y como se presenta en la siguiente gráfica:

**Gráfica:** Participación de la generación térmica a gas respecto al total de la generación del sistema

---

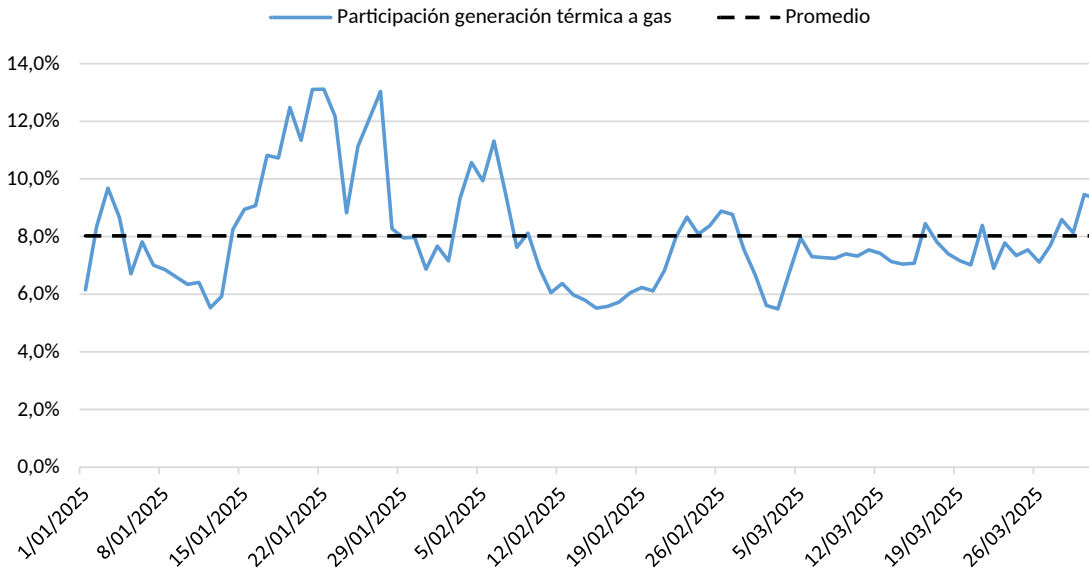
<sup>1</sup> **Fuente:** Sistema de información PARATEC de XM:

<https://paratec.xm.com.co/reportes/capacidad-efectiva-neta-tipo-generacion>

<sup>2</sup> **Fuente:** Sistema de información Sinergox de XM:

[https://sinergox.xm.com.co/\\_layouts/15/WopiFrame.aspx?sourcedoc=%7BCA2AAC95-83D2-4573-AEB9-42C0CC10780C%7D&file=Listado\\_Recursos\\_Generacion.xlsx&action=default](https://sinergox.xm.com.co/_layouts/15/WopiFrame.aspx?sourcedoc=%7BCA2AAC95-83D2-4573-AEB9-42C0CC10780C%7D&file=Listado_Recursos_Generacion.xlsx&action=default)





**Fuente:** Elaboración propia con datos de XM

Así mismo, es importante indicar que, según información<sup>3</sup> de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios alrededor del 87,0% de la demanda regulada tuvo cobertura a través de contratos de energía durante el trimestre septiembre – noviembre de 2024. Lo anterior busca garantizar precios de energía estables en el mediano y largo plazo.

Por otro lado, se indica que de acuerdo con lo establecido en la el artículo 6 de la Resolución CREG 055 de 1994 a su vez modificada por las resoluciones

<sup>3</sup> Fuente: Boletín de Seguimiento y Monitoreo de los Mercados Mayoristas de Energía y Gas de SSPD: <https://www.superservicios.gov.co/sites/default/files/inline-files/Boletin-ummeg-Trimestral-SEP-a-NOV-2024.pdf>

CREG 51 de 2009 y 60 de 2019 , las ofertas de las plantas de generación térmica en la bolsa de energía deben reflejar sus costos operativos, tal y como se indica a continuación:

***“ARTÍCULO 6. OFERTAS DE PRECIO EN LA BOLSA DE ENERGÍA.*** *Los precios a los cuales las empresas generadoras ofrezcan diariamente al Centro Nacional de Despacho (CND) energía de sus unidades de generación, por unidad de energía generada cada hora en el día siguiente, deben reflejar los costos variables de generación en los que esperan incurrir, teniendo en cuenta:*

*1.1 Para plantas termoeléctricas: el costo incremental del combustible, el costo incremental de administración, operación y mantenimiento y la eficiencia térmica de la planta.”*

Adicionalmente, esta Comisión ha expedido resoluciones que regulan las auditorías de los costos de suministro y transporte de combustibles para plantas de generación térmica así:

- **Resolución CREG 089 de 2018:**

*“Por la cual se establece la auditoría de los precios y cantidades de los combustibles declarados para la determinación del precio marginal de escasez.”*

- **Resolución CREG 207 de 2020:**



*“Por la cual se define el esquema de auditoría sobre la información reportada de los costos de suministro y transporte de combustible declarados por los agentes generadores”*

Estas auditorías de costos de suministro y transporte de combustible tienen como objetivo asegurar la exactitud y veracidad de los costos reportados por los generadores térmicos. Estas auditorías son fundamentales para el cálculo del Precio Marginal de Escasez y la reconciliación positiva, garantizando así la transparencia y eficiencia en el mercado de energía.

Finalmente, para mitigar posibles variaciones en los precios de energía para los usuarios finales, asociados a la volatilidad de los precios de bolsa, la Comisión ha tomado medidas enfocadas a mejorar la contratación por parte de comercializadores, como es el caso de la Resolución CREG 101 067 de 2024.

## **8. ¿Qué medidas regulatorias y de política pública se han adoptado a la fecha para afrontar la disminución de producción de gas natural y el faltante de este recurso para los años 2024,202 y 2026?**

En el Artículo 2.2.2.2.16 del Decreto 1073 de 2015 se establece que *“Los Agentes que atiendan la Demanda Esencial tienen la obligación de contratar el suministro y el transporte de gas natural para la atención de dicha demanda, según corresponda, con Agentes que cuenten con Respaldo Físico. Las cantidades de gas declaradas en virtud del artículo 2.2.2.2.21.de este Decreto y que se*





*destinen para la atención de la demanda de gas natural para las refinerías tendrán el tratamiento de contratadas para los efectos de este artículo."*

A su vez, se evidencia del contenido de los informes que publica periódicamente el Gestor del Mercado, el uso extendido de los Contratos con interrupciones, tanto en el Mercado primario como en el Mercado secundario, principalmente registrados para la atención de cantidades de los usuarios no regulados, y en menores cantidades registrados para la atención de los usuarios regulados.

En la Resolución CREG 186 de 2020 vigente a la fecha, se encuentra la siguiente definición del Contrato con interrupciones:

*"**Contrato con interrupciones, CI:** contrato escrito en el que las partes acuerdan no asumir compromiso de continuidad en la entrega o recibo de suministro de gas natural, durante un período determinado. El servicio puede ser interrumpido por cualquiera de las partes, en cualquier momento y bajo cualquier circunstancia, dando aviso previo a la otra parte."*

En la Resolución CREG 102 015 de 2025, cuyas disposiciones aplicarán a partir del 1 de junio de 2025, se encuentra la siguiente nueva definición de los Contratos de suministro con interrupciones que incluye limitaciones con





respecto al momento en que el servicio contratado se puede interrumpir, así:

*"Contrato de suministro con interrupciones, CI: contrato escrito en el que las partes acuerdan no asumir compromiso de continuidad diaria en la entrega o recibo de una cantidad máxima diaria de gas natural durante el período contratado. El contrato se considera firme o que garantiza firmeza y que cuenta con Respaldo Físico en un día de gas, cuando se cumple con lo establecido en el artículo 38 de la presente resolución."*

Como se contempla en el artículo 46 de la Resolución CREG 102 015 de 2025, las disposiciones de la Resolución CREG 186 de 2020 y sus modificaciones 2025 se seguirán aplicando hasta el 1 de junio de 2025, así como la Resolución CREG 102 013 de 2024.

En esta última se establecieron medidas adicionales de flexibilización de los contratos de las modalidades de tipo firme, de modo que se puedan suscribir y registrar contratos en el Mercado primario cuyo inicio de ejecución es casi inmediato y además para ejecuciones de muy corta duración, con el objetivo de cubrir aquellos casos en que el vendedor no cuenta con la certeza de producción futura de gas natural que le permita asumir compromisos de mayores plazos de ejecución en firme, o en que el comprador no requiere del suministro garantizado del gas por períodos de mayor plazo de ejecución.

---

**Comisión de Regulación de Energía y Gas**  
**Dirección: Calle 116 No.7 - 15, Bogotá D.C., Colombia**  
**Conmutador: (+57) 601 603 2020**  
**Línea Gratuita: (+57) 01 8000 512734**



Además, se establece un procedimiento de priorización para la contratación de la Demanda Esencial en modalidades de tipo firme. Con dichas flexibilidades y priorización se tiene por objetivo aumentar la contratación en firme, en sustitución de la contratación con interrupciones, sobre todo para los casos de la atención a la demanda regulada y casos de usuarios no regulados de consumos no estacionales, como ocurre con el sector termoeléctrico.

Sin embargo, se ha informado a la CREG por parte de algunos comercializadores que atienden demanda regulada que en el 2025 no han podido contratar el suministro de gas en modalidades de tipo firme para parte del año de gas 2025 y que las ofertas que han podido negociar con los posibles vendedores del Mercado primario solamente corresponden a la modalidad del Contrato con interrupciones, la cual presenta la limitación de que sus costos no pueden ser trasladados a los usuarios regulados en virtud de lo contemplado en la Resolución CREG 137 de 2013.

Por tanto, depende de la ejecución de dichos contratos para poder atender la demanda regulada con una prestación continua del servicio, como se exige en el artículo 136 de la Ley 142 de 1994.





Por lo anterior, se considera necesario establecer, tanto para la atención de los usuarios regulados, como para la atención de los usuarios no regulados, una transición hasta el 1 de junio de 2025, que permita la utilización más eficiente y en forma oportuna de los Contratos con interrupciones de acuerdo con las necesidades particulares de cada Participante del mercado, ya sea con base en la definición de los Contratos con interrupciones y sus aspectos relativos establecidas en la Resolución CREG 186 de 2020, o con base en la definición de los Contratos de suministro con interrupciones y sus aspectos relativos establecidas en la Resolución CREG 102 015 de 2025.

Adicionalmente, en el mismo Decreto 1073 de 2015, se le establece a la CREG la obligación de definir los mecanismos que permitan a los Agentes que atiendan a la Demanda Esencial tener acceso a los contratos de suministro en modalidades de tipo firme. Asimismo, se establece a dichos agente que atienden la Demanda Esencial, la obligación de contratar el suministro en modalidades de tipo firme. La aplicación de todos esos criterios y obligaciones no necesariamente convergen, no conducen a un resultado eficiente en todos sus aspectos, en función del costo de oportunidad de los usuarios finales y de un menor costo de contratación para atenderlos.

Por otra parte, es claro que un contrato de suministro de modalidades de tipo firme tiene un precio superior a un contrato de tipo interrumpible, por el

---

**Comisión de Regulación de Energía y Gas**  
**Dirección: Calle 116 No.7 - 15, Bogotá D.C., Colombia**  
**Conmutador: (+57) 601 603 2020**  
**Línea Gratuita: (+57) 01 8000 512734**





simple hecho de que los riesgos de cumplimiento que asume el vendedor en contratos de tipo firme son muy superiores a los riesgos que asume en contratos de tipo interrumpible. De hecho, dependiendo de las condiciones del campo de producción, dichos riesgos pueden llevar a que un vendedor no esté dispuesto a ofrecer contratos de suministro de tipo firme de largo plazo, por considerar que ni siquiera un precio alto puede mitigar la materialización de los riesgos de incumplimiento de un contrato. En ese caso, su oferta será solo para contratos de tipo interrumpible o contratos de suministro de tipo firme pero de muy corta duración de ejecución y cuyo inicio de ejecución será muy cercano a la fecha de negociación.

Ahora bien, es de destacar que en la reglamentación establecida inicialmente mediante la Resolución CREG 089 de 2013 para organizar el funcionamiento del mercado mayorista de gas natural, actualmente definida mediante la Resolución CREG 186 de 2020, se precisaron las reglas del mercado mayorista, en las que se puede adquirir el suministro de gas natural por parte de los comercializadores prestadores del servicio, tanto en el mercado primario como en el mercado secundario.

En el mercado primario hay dos momentos del tiempo en que los participantes del mercado conocen las cantidades de gas que podrían ser





ofertadas por los vendedores, sea estos productores-comercializadores o comercializadores de gas importado:

- a) Mediante la publicación de las declaraciones de potencial de producción que realiza el Ministerio de Minas y Energía en cada año, hacia los meses de mayo o junio principalmente, mediante las que un comprador conoce, para cada mes de los siguientes 10 años, las cantidades de oferta (llamada PTDV o CIDV) de los agentes vendedores para cada una de las fuentes de suministro que tienen declaración de comercialidad o que se encuentran en pruebas. Lo anterior no necesariamente implica que dichos agentes estén en disposición de la venta mediante contratos de suministro de esas mismas cantidades, pero da una importante idea a los posibles compradores de la magnitud máxima disponible.
  
- b) Posteriormente, cada productor-comercializador y comercializador de gas importado, para cada fuente de suministro, declara al Gestor del Mercado las cantidades de gas natural que está dispuesto a negociar bajo las modalidades de contratos en firme establecidas por la CREG. Dicha información se publica normalmente hacia el mes de julio de cada año de negociación, de acuerdo con un cronograma anual que publica la CREG mediante circular de la Dirección Ejecutiva, en la que se establecen los plazos para realizar



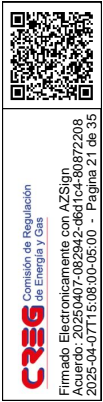


cada una de las actividades de negociación. Lo anterior, de modo que todos los participantes del mercado tengan el mismo conocimiento y capacidad de negociación en el mismo momento. A partir de dichas cantidades, los participantes del mercado pueden iniciar las negociaciones directas, que se cierran posteriormente, antes del 30 de noviembre con el fin de que se registren los contratos suscritos ante el Gestor del Mercado, previo al inicio de su ejecución el 1 de diciembre del mismo año o de años futuros.

En el mercado secundario las reglas de negociación son mucho más flexibles, de modo que los participantes del mercado puedan manejar de la manera más eficiente los riesgos que surgen en la contratación del mercado primario (excedentes, faltantes, incumplimientos, etc.) junto con los riesgos de la demanda que deberán atender con las cantidades contratadas (incremento por encima de lo proyectado, reducción por debajo de lo proyectado, intermediación de valor agregado, etc.). Las reglas de información al respecto del mercado secundario han sido claras por parte de la CREG desde el año 2013<sup>4</sup>, precisamente por la identificación en su momento, de la falta de transparencia de esa información del mercado secundario.

---

<sup>4</sup> Inicialmente con la Resolución CREG 089 de 2013, posteriormente con la Resolución CREG 114 de 2017 y actualmente a través de la Resolución CREG 186 de 2020.





En ambos mercados el principio de la autonomía de la voluntad de las partes se ha mantenido, reduciendo la intervención regulatoria con el objetivo de alcanzar la mayor eficiencia en el desarrollo de las negociaciones. Parte de ello ha sido la libertad de fijar precios de venta y de aceptarlos, así como la libertad de fijar cantidades y de aceptarlas.

En el caso particular del mercado secundario, es a partir de la información de ofertas de venta y de solicitudes de compra (que por regulación de la CREG se debe poner en conocimiento del público a través del BEC del Gestor del Mercado), que posteriormente se puede proceder con las negociaciones directas. Un análisis de las implicaciones de lo anterior se publicó recientemente por la CREG, en respuesta a la consulta 19 que aparece publicada en el Anexo de la Circular CREG No.071 de 27 de septiembre de 2024.

De lo anterior es claro que la información de ofertas de venta del mercado secundario debe ser publicada, solo que es a partir de que el vendedor con oferta está obligado a informarlo a través de la herramienta dispuesto por el Gestor del Mercado para ello<sup>5</sup>.

---

<sup>5</sup> Mediante el artículo 14 de la Resolución CREG 102 009 de 2024 se añadieron herramientas al Gestor del Mercado más efectivas, para que los vendedores y los compradores cumplan con la normatividad CREG de publicación previa antes de iniciarse negociaciones directas en el mercado secundario.





Como resultado del esquema anteriormente resumido, para el año de gas que transcurrirá entre 1 de diciembre de 2024 y el 30 de noviembre de 2025, actualmente se encuentran registrados contratos de suministro de gas natural en el mercado primario con un promedio total de 639,397 MBTUD en todo el año en contratos de modalidades de tipo firme, negociados en los años anteriores con base en los mecanismos de comercialización establecidos por la CREG. Quiere esto decir que, en los años anteriores, ha habido oportunidad de negociar por los diferentes agentes, importantes cantidades de gas natural a ser entregado en el período en mención, con los mecanismos puestos a disposición de modo que el riesgo de oferta futura en firme pudiese ser mitigado por los agentes compradores.

Es decir, ha habido un esquema de funcionamiento del mercado primario establecido por la CREG desde el año 2013, que ha permitido que actualmente se tengan contratado en cantidades firmes 640 GBTUD para el año que corre entre el 1 de diciembre de 2024 al 30 de noviembre de 2025, y al que pudiesen haber acudido los agentes que atienden la Demanda Esencial, para adquirir el suministro de gas de mediano y largo plazo en su debido momento y respaldar el cumplimiento de manera continua la prestación el servicio. Se debe tener en cuenta que la totalidad de la demanda residencial y comercial del país, que es parte de la Demanda Esencial, es un poco superior a los 200 GBTUD.

---

**Comisión de Regulación de Energía y Gas**  
**Dirección: Calle 116 No.7 - 15, Bogotá D.C., Colombia**  
**Conmutador: (+57) 601 603 2020**  
**Línea Gratuita: (+57) 01 8000 512734**



En el numeral siguiente se expondrán las gestiones regulatorias adelantadas en este último año que han contribuido a la contratación del suministro de gas natural para la prestación del servicio público domiciliario en los niveles expuestos, así:

1. La CREG ha adoptado en el año 2024 ajustes a las reglas de funcionamiento del mercado mayorista de gas natural, ante el adelantamiento de eventos asociados con la reducción de la oferta de suministro en firme de gas de producción nacional:
  1. **Resolución CREG 102 007 de 18 de abril de 2024:** mediante la cual se realizan adiciones transitorias a los aspectos comerciales del suministro del mercado mayorista de gas natural establecidos en la Resolución CREG 186 de 2020, la cual contiene las reglas de funcionamiento del Mercado Mayorista de Gas Natural.

Con esta resolución se flexibilizaron las condiciones de negociación para la contratación del suministro, cuya ejecución es de muy corta duración y cuyo inicio de ejecución se dará en el corto plazo, en particular para superar los efectos negativos surgidos en virtud del





mayor uso de la generación térmica para atender el menor despacho de las plantas hidroeléctricas como resultado de la reducción de las reservas hídricas por El Niño 2023 – 2024, así como por los efectos derivados de la significativa reducción a partir de finales de 2023, de la producción de gas natural, ante las insalvables restricciones no transitorias ocurridas en algunos campos de producción ubicados en la región Caribe.

Por otra parte, se estableció la obligación de los productores-comercializadores y de los comercializadores de gas importado, de dar priorización para la atención de la Demanda Esencial definida por el Ministerio de Minas y Energía, mediante contratos de suministro de modalidades de tipo firme; además se estableció que el precio de asignación en el caso de la demanda regulada (residencial y pequeño comercio) que hace parte de la Demanda Esencial, fuese el menor precio posible al que está dispuesto a venderse el suministro de cada Fuente.

2. **Resolución 102 009 de 22 de agosto de 2024**: mediante la cual se realizan modificaciones a los aspectos comerciales del suministro del mercado mayorista de gas natural establecidos en la Resolución

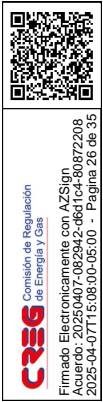




CREG 186 de 2020, que contiene las reglas de funcionamiento del Mercado Mayorista de Gas Natural.

Se incluyeron flexibilidades en torno a la fecha de inicio de ejecución de los contratos de suministro, también en cuanto a las limitaciones para las condiciones de actualización de los precios iniciales de los contratos, tanto para el gas de origen nacional como para el gas importado, inclusión de eventos eximentes de responsabilidad por causas en los sistemas de transporte, siempre buscando la mayor asignación de riesgos a la parte que menos le cuesta asumirlos para que los precios que se negocien sean los más eficientes posibles. Asimismo, se incluyeron medidas en torno a la contratación de la oferta del gas proveniente de campos en pruebas o que no han declarado comercialidad buscando reducir los riesgos de ejecución asignados a los compradores de esas cantidades y evitando que se puedan suscribir contratos de largo plazo que no han seguido las reglas de negociación y de priorización que se aplican a los campos que ya han declarado comercialidad.

De entre otras medidas destacadas de alto impacto, se incluyó el procedimiento de cálculo de las cantidades máximas a solicitar por parte de los comercializadores que atienden la Demanda Esencial, de modo de eliminar la subjetividad en tales cálculos e impedir que se soliciten cantidades con priorización para la Demanda Esencial, que se pueden considerar demasiado elevadas e innecesarias, con el





agravante de que podrían generar un apretamiento “artificial” de las negociaciones en el Mercado primario. También se establecen medidas para que los Participantes del mercado conozcan de manera diaria las cantidades ofertadas de suministro de gas que no han sido contratadas.

Finalmente, se establecen medidas que buscan aumentar la publicidad y transparencia en las negociaciones del Mercado secundario, de modo de que todos los Participantes del mercado conozcan oportunamente las ofertas de venta de derechos de suministro y las solicitudes de compra, en este mercado que es crítico para la venta de excedentes de suministro y compra de faltantes de suministro, para su ejecución en el muy corto plazo.

3. **Resolución 102 013 de 27 de octubre de 2024**: mediante la cual se establecen medidas adicionales a los aspectos comerciales del suministro y del transporte del mercado mayorista de gas natural establecidos en las resoluciones CREG 186 de 2020 y 185 de 2020.

Con esta resolución se extendió, de manera ya continua, la aplicación de varias de las medidas adoptadas previamente, aunque en forma transitoria, en la Resolución CREG 102 007 de 2024, tales como la posibilidad de realizar negociaciones para la contratación



del suministro cuya duración de ejecución es de muy corto plazo (1 día, 1 semana, 1 mes) y de iniciación de ejecución también en el corto plazo, con el fin de mitigar los efectos resultantes de las escasas cantidades que los productores-comercializadores habían declarado al Gestor del Mercado para asumir contratos de modalidades de tipo firme para contratos de duración de ejecución de como mínimo 1 año. Asimismo, se incluyeron medidas de flexibilización para la contratación de la capacidad de transporte de corto plazo, de modo que quienes negociasen los contratos de suministro de muy corto plazo, pudiesen contratar directamente en el mercado primario la capacidad de transporte necesaria para dicho suministro.

4. **Resolución 102 015 de 30 de enero de 2025**: mediante la cual se ajusta de manera estructural la reglamentación del Mercado Mayorista de Gas Natural, en la que no solo se incorporan medidas adoptadas previamente en el año 2024, sino que se modifican aspectos relevantes de la manera, procedimientos, información, participación, priorización, cronogramas de negociación, inclusión de requisitos mínimos en los contratos de suministro, eventos eximentes, actualización de precios, principios de las negociaciones directas, aplicables tanto para la comercialización del gas de





producción nacional como para la comercialización del gas importado.

Adicionalmente, se incluyen en esta resolución las condiciones de los registros de los contratos de modalidades de tipo firme resultantes de los Contratos Firmes sujetos a Condiciones establecidos mediante el Decreto 1467 de 10 de diciembre de 2024, así como modificaciones a la modalidad contractual de Contrato con interrupciones. Estos Contratos Firmes sujetos a Condiciones se establecieron por el Ministerio de Minas y Energía por cuanto las condiciones iniciales de comercialización de los mismos no son sujetos de la regulación de la CREG, pero resultan necesarios para facilitar la decisión final de inversión respecto de la comercialización de aquellos campos de producción que han tenido hallazgos de gas natural y que requieren para su desarrollo la suscripción de contratos que permitan comprometer en venta un porcentaje de la producción futura esperada proveniente de dichos campos.

También, entre otros aspectos, se retiran los mecanismos de comercialización centralizados que se habían establecido en años anteriores con el fin de evitar el incremento generalizado de precios que podría resultar del uso de dichos mecanismos centralizados con



base en los costos marginales de producción de las fuentes de suministro, incluyendo las Fuentes de gas importado.

5. **Proyecto de Resolución CREG 702 013 de 2024:** mediante la que se establece una transición del uso de los contratos con interrupciones, entre la modalidad vigente establecida en la Resolución CREG 186 de 2020 y la modalidad establecida en la Resolución CREG 102 015 de 2025. En la propuesta publicada para comentarios, se propone un esquema que permita de manera inmediata, que cuando un comercializador atiende la demanda final regulada mediante la ejecución de contratos con interrupciones, al no lograr obtener contratos de modalidades de tipo firme, pueda darle traslado de costos de esos contratos con interrupciones a la demanda regulada. Hoy en día el comercializador no puede dar traslado de costos de contratos con interrupciones a la demanda regulada, por lo que podría ocurrir que la demanda regulada deje de ser atendida ante una causal de insuficiencia financiera del comercializador prestador del servicio, por la situación explicada.
  
6. Por otra parte, con el fin de reducir el impacto de un incremento súbito de la prestación del servicio del gas a los usuarios finales, la CREG adoptó la Resolución 184 de 2014, que permite a las

---

**Comisión de Regulación de Energía y Gas**

**Dirección: Calle 116 No.7 - 15, Bogotá D.C., Colombia**

**Conmutador: (+57) 601 603 2020**

**Línea Gratuita: (+57) 01 8000 512734**





empresas comercializadoras el uso voluntario de opciones tarifarias considerando que el Componente Variable del Costo Unitario de Prestación del Servicio Público de Gas Combustible por Redes de Tubería puede presentar incrementos por las variaciones en los precios del gas y por el comportamiento en la Tasa Representativa del Mercado, que permita reducir el impacto para los usuarios por posibles incrementos en esta componente.

Es de tener en cuenta que el uso de las opciones tarifarias no implica que no se efectúe el traslado de los costos totales de cada una de las actividades en que incurren los comercializadores para la prestación del servicio a los usuarios finales, sino que se trata de un esquema en que los costos incurridos se trasladan a los usuarios finales con menores incrementos al inicio de la aplicación de la opción, generando saldos pendientes de cobro, acumulados en favor de las empresas, de manera que posteriormente se recuperan con mayores incrementos. Ello implica necesariamente la causación de intereses en favor de las empresas e incrementos posteriores por encima de los costos reales, por la financiación de los saldos pendientes de cobro a los usuarios finales, que de otro modo tendrían que financiar los usuarios con mayores tasas de interés, en créditos bancarios o informales.



Finalmente, además de las gestiones regulatorias realizadas hasta ahora, en el presente año se avanzará en otros aspectos de regulación del suministro, tal como se puede observar en la Agenda Regulatoria 2025 publicada mediante Circular CREG 121 de 2024, con respecto a:

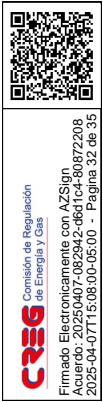
- DETERMINACIÓN DE MÁRGENES DE COMERCIALIZACIÓN DEL MERCADO SECUNDARIO DE GAS: Establecer los márgenes máximos a incluir en las negociaciones de los derechos de suministro del mercado secundario de gas natural y en las negociaciones de los usuarios no regulados del mercado minorista.
- ACCESO A LA INFRAESTRUCTURA DE IMPORTACIÓN DE GAS NATURAL. Definición de los servicios asociados a la infraestructura de importación, así como su comercialización, contratación y remuneración, tanto para proyectos del PAGN como para proyectos de iniciativa particular.

La presente comunicación se emite en los términos de los artículos 13 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, sustituidos por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015.

Cordialmente,

---

**Comisión de Regulación de Energía y Gas**  
**Dirección: Calle 116 No.7 - 15, Bogotá D.C., Colombia**  
**Conmutador: (+57) 601 603 2020**  
**Línea Gratuita: (+57) 01 8000 512734**





**ANTONIO JIMÉNEZ RIVERA**

Director Ejecutivo.

*Nota 1:* En las siguientes páginas encontrará las firmas electrónicas asociadas a este documento.



**CREG** Comisión de Regulación  
de Energía y Gas  
Firmado Electrónicamente con AZSign  
Acuerdo: 20250407-082942-0641c4-80872208  
2025-04-07T15:06:00-05:00 - Página 33 de 35

---

**Comisión de Regulación de Energía y Gas**  
**Dirección: Calle 116 No.7 - 15, Bogotá D.C., Colombia**  
**Conmutador: (+57) 601 603 2020**  
**Línea Gratuita: (+57) 01 8000 512734**

# REGISTRO DE FIRMAS ELECTRONICAS

S2025003129

Comisión de Regulación de Energía y Gas  
gestionado por: [azsign.com.co](https://azsign.com.co)

Id Acuerdo: 20250407-082942-d6d1c4-80872208

Creación: 2025-04-07 08:29:42

Estado: Finalizado

Finalización: 2025-04-07 15:07:59



Escanee el código  
para verificación

**Firma: Director Ejecutivo**

Antonio Jiménez

@creg.gov.co

13744211

Director Ejecutivo

Comisión de Regulación de Energía y Gas (CREG)



<b>REPORTE DE TRAZABILIDAD</b>			 Escanee el código para verificación
S2025003129			
<b>Comisión de Regulación de Energía y Gas</b> gestionado por: <a href="http://azsign.com.co">azsign.com.co</a>			
Id Acuerdo: 20250407-082942-d6d1c4-80872208		Creación: 2025-04-07 08:29:42	
Estado: Finalizado		Finalización: 2025-04-07 15:07:59	
TRAMITE	PARTICIPANTE	ESTADO	ENVIO, LECTURA Y RESPUESTA
Firma	Antonio Jimenez @creg.gov.co Director Ejecutivo Comisión de Regulación de Energía y Gas	Aprobado	Env.: 2025-04-07 08:29:43 Lec.: 2025-04-07 08:30:22 Res.: 2025-04-07 15:07:59 IP Res.: 190.71.147.18